

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 29 de mayo de 2004.- La Delegada, María Sandra García Martín.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 20 de julio de 2004, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal, denominado fichero de Implantes Quirúrgicos, en el Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse mediante disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Por su parte, el Servicio Andaluz de Salud se encuentra próximo a constituir el Registro de Implantes Quirúrgicos, en el que, a partir de su puesta en funcionamiento, se inscribirán los productos que sean implantados en cualquiera de las Instituciones Sanitarias que lo conforman.

La principal finalidad de este Registro no es otra que la de erigirse como instrumento de vigilancia e información de carácter sanitario y administrativo, y el mismo se dispone para garantizar la coordinación y eficacia de las medidas de control, seguimiento y respuesta sanitaria ante la detección o notificación de riesgos o efectos adversos tras la implantación quirúrgica, así como la utilización de los productos de esta naturaleza.

A fin de dar cumplimiento al mandato del citado artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de acuerdo con las atribuciones conferidas a esta Consejería por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Primero. Creación de fichero.

Se crea en el Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el fichero de Implantes Quirúrgicos, con arreglo a las especificaciones que sobre el mismo se describen en el Anexo.

Segundo. Medidas de gestión y organización.

La persona titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en sus normas de desarrollo.

Tercero. Cesión de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en el fichero creado por esta norma sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuarto. Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.

Las personas afectadas por el fichero podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos cuando proceda, ante el órgano responsable del fichero que se concreta en el Anexo.

Quinto. Notificación.

El fichero creado por la presente Orden será notificado a la Agencia de Protección de Datos por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, a través del procedimiento establecido a tal efecto por aquélla.

Sexto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

A N E X O

Fichero de Implantes Quirúrgicos.

a) Órgano responsable: Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

b) Usos y fines: Vigilancia e información sanitaria y administrativa para el control, seguimiento y respuesta sanitaria ante la detección o notificación de riesgos o efectos adversos, y de utilización de productos objeto de implantación quirúrgica en los Centros del Servicio Andaluz de Salud.

c) Personas y colectivos afectados: Personas atendidas en los Centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud sometidas a tratamiento mediante implante quirúrgico. Empresas proveedoras de los productos de implantación quirúrgica.

d) Procedimiento de recogida de datos: A través del portal de Internet y del portal de la Intranet del Servicio Andaluz de Salud.

e) Encargado del tratamiento de datos: Dirección General de Asistencia Sanitaria, Dirección General de Gestión Económica.

f) Estructura básica del fichero y tipo de datos: Identificación del producto, identificación del fabricante y comercializador, identificación del paciente (núm. de historia clínica, núm. tarjeta sanitaria, núm. DNI o núm. pasaporte, sexo, mes y año de nacimiento) y datos de la implantación.

g) Cesiones de datos que se prevén: Organismos de la Administración Sanitaria Andaluza, Ministerio de Sanidad y Consumo.

h) Unidad o Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

i) Medidas de seguridad: Nivel alto.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ACUERDO de 27 de julio de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo alcanzado entre la Consejería de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales, de 20 de noviembre de 2003, sobre retribuciones del profesorado de niveles de enseñanza no universitaria dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

El profesorado de la enseñanza pública se constituye en uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta

el sistema educativo andaluz. Por ello, todas aquellas medidas que redunden en una mejora de sus condiciones laborales y salariales contribuirán a incrementar la calidad de la enseñanza y a mejorar el funcionamiento de las estructuras educativas de nuestra Comunidad Autónoma.

En este marco, con fecha 20 de noviembre de 2003 se firmó un Acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales ANPE-A, CC.OO, CEMSATSE, CSI-CSIF y FETE-UGT, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza pública dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia, a excepción del universitario, que se adjunta como Anexo, donde se recogen determinadas medidas tendientes a asegurar la homologación retributiva del personal docente incluido en el ámbito de aplicación del mismo.

La tramitación del Acuerdo se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, debiendo ser expresamente aprobado por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, con informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de julio de 2004,

A C U E R D A

Primero. Se aprueba el Acuerdo de 20 de noviembre de 2003 suscrito por la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales ANPE-A, CC.OO., CEMSATSE, CSI-CSIF y FETE-UGT, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza pública dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia, a excepción del universitario, que figura como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Los incrementos retributivos a que se refiere el Acuerdo se producirán en la parte del complemento específico del personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación denominado «Componente por puesto de trabajo desempeñado» y en la denominada «Sexenios».

Tercero. El incremento retributivo anual correspondiente al año 2004 por el concepto «Componente por puesto de trabajo desempeñado» a percibir por cada profesor o profesora incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo es de 410,91 euros.

El incremento retributivo anual correspondiente al año 2004 por el concepto «Componente por puesto de trabajo desempeñado» a percibir por cada inspector o inspectora de educación incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo es de 1.560,43 euros.

El incremento retributivo anual correspondiente al año 2004, por el concepto «Sexenios», a percibir por cada profesor o inspector de educación incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo es de 35,35 euros para el primer sexenio y 82,16 euros para el quinto sexenio, permaneciendo el resto de sexenios en su cuantía actualmente vigente.

En el mes de febrero del año 2005 se procederá a la revisión de las cuantías correspondientes a los sexenios segundo, tercero y cuarto con efectos de uno de enero de dicho año.

Cuarto. La Consejería de Educación, previo informe favorable de la de Economía y Hacienda, establecerá los incrementos retributivos correspondientes a los años 2005, 2006

y 2007 que, en su caso, deban realizarse al amparo de lo establecido en el mencionado Acuerdo.

Sevilla, 27 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

A N E X O

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANPE-A, CC.OO, CEMSATSE, CSI-CSIF Y FETE-UGT, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PUBLICA DEPENDIENTE DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, A EXCEPCION DEL UNIVERSITARIO

Primero. La Consejería de Educación y Ciencia se compromete a incrementar las retribuciones de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos docentes no universitarios de forma que se mantenga su equiparación con la media ponderada de las retribuciones de los correspondientes Cuerpos docentes del resto de las Comunidades Autónomas, sin incluir Andalucía, que cuentan con un régimen fiscal análogo al andaluz y, por tanto, sin tener en cuenta la situación de Navarra, Canarias y País Vasco.

Segundo. Con la finalidad de conseguir lo establecido en el apartado anterior, durante los meses de febrero de cada uno de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, se procederá a revisar la cantidad que percibe el profesorado andaluz a fin de actualizarla, con efectos de uno de enero del año en curso, en función de la situación que se registre en el resto de las Comunidades Autónomas del Estado con régimen fiscal similar.

Tercero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años.

Cuarto. Para el seguimiento e interpretación de lo recogido en el presente Acuerdo, se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de cada una de las entidades actuantes.

Disposición adicional. Lo recogido en el presente Acuerdo será de aplicación al Cuerpo de Inspectores de Educación cuya homologación se efectuará en los mismos términos y fechas en relación con las retribuciones percibidas por los Inspectores de las restantes Comunidades Autónomas con régimen fiscal similar.

ACUERDO de 27 de julio de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo alcanzado entre la Consejería de Educación y Ciencia, los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares, de 14 de enero de 2004, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada.

El profesorado de la enseñanza concertada se constituye en uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta el sistema educativo andaluz. Por ello, todas aquellas medidas que redunden en una mejora de sus condiciones laborales y salariales contribuirán a incrementar la calidad de la enseñanza y a mejorar el funcionamiento de las estructuras educativas de nuestra Comunidad Autónoma.

Con fecha 14 de enero de 2004 se firmó un Acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones